

En lo que corre del período existente entre el 19 del presente mes y el 31 de diciembre próximo la declaración jurada en referencia no podrá exceder el 20% fijado en el N°4 siguiente.

- Que no existe relación o vínculo mercantil alguno, sea contractual o no, con ninguna persona natural o jurídica que efectúe importaciones de azúcar de la posición arancelaria 1701.9900 acogidas a la liberación de la ley N° 19.772.

3.4 Se considerará que existe vinculación entre las personas en los casos siguientes:

- si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- si están en relación de empleador y empleado;
- si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- si son de la misma familia.

4. Aplicación del contingente para el período que resta del año 2001.

4.1 Para el período comprendido entre el 19 de noviembre de 2001, fecha de publicación de la ley N° 19.772 y el 31 de diciembre de 2001, el

contingente será de 7.068.- toneladas distribuidas como sigue:

Argentina	2.474 toneladas
Guatemala	1.967 toneladas
Brasil	1.143 toneladas
Otros	1.484 toneladas

4.2 Para igual período, la cantidad máxima a importar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 19.772, no podrá exceder de 1.414.- toneladas por importador.

5. Las normas contenidas en los numerales 1.3, 2.1 y 3, serán incorporadas, próximamente, al Compendio de Normas Aduaneras.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Cristián Palma Arancibia, Director Nacional de Aduanas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	680,66	1,000000
Dólar Canadá	428,36	1,589000
Dólar Australia	354,97	1,917500

Dólar Neozelandés	282,34	2,410800
Libra Esterlina	971,68	0,700500
Marco Alemán	307,75	2,211700
Yen Japonés	5,54	122,880000
Franco Francés	91,76	7,417600
Franco Suizo	410,90	1,656500
Franco Belga	14,92	45,616400
Florín Holandés	273,14	2,492000
Lira Italiana	0,31	2189,534100
Corona Danesa	80,93	8,410900
Corona Noruega	75,97	8,959600
Corona Sueca	64,20	10,602500
Peseta	3,62	188,149300
Yuan	82,33	8,267100
Schilling Austria	43,74	15,560100
Markka	101,24	6,723400
Euro	601,93	1,130800
DEG	861,46	0,790120

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 16 de noviembre de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$542,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de noviembre de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

MODIFICA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 72.- Santiago, 17 de octubre de 2001.- Vistos:

- Oficio Ord. N° 2.400 de fecha 30 de mayo de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Sr. Intendente Regional. Remite expediente del proyecto de modificación al PRMS9CON que reincorpora las Zonas Industriales con Actividades Molestas de la comuna de Conchalí.
- Ord. N° 1.700/112 de fecha 27 de septiembre de 2000, del Alcalde de Conchalí, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Adjunta Resumen Ejecutivo corregido.
- Memoria explicativa.
- Planos RM-PRM ZIER CON 2000; 2000-1; 2000-2.
- Ord. N° 0140 de fecha 6 de abril de 2001, de la Jefa División de Desarrollo Urbano del Minvu, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Se pronuncia favorablemente sobre el proyecto.
- Ord. N° 1602/45 de fecha 6 de febrero de 1997, de Alcalde de Conchalí al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía documentación.
- Decreto exento N° 238 de fecha 30 de abril de 1996, de la Municipalidad de Conchalí. Reincorpora parcialmente la zona industrial exclusiva con los deslindes que indica.
- Acta de Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 1996, del Concejo Municipal de Conchalí, con acuerdo unánime sobre la reincorporación de dos sectores industrias molestas.
- Invitación del Director de Obras Municipales de Conchalí, a los Dirigentes de Unidades Vecinales. Invita a la presentación del Estudio elaborado por el Círculo de Empresas Panamericana Norte.
- Listado de Asistencia a reunión del día 23 de enero de 1997, de la Dirección de Obras con representantes de las Unidades Vecinales.
- Acta de Reunión de la Dirección de Obras Municipales de fecha 23 de enero de 1997, con las diferentes Unidades Vecinales del sector Panamericana Norte, aledaño al área en estudio.
- Ord. N° 1602/719 de fecha 10 de octubre de 1996, de la Alcaldesa (S) de Conchalí, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Envía estudio "Reincorporación de las zonas industriales existentes en la comuna de Conchalí".
- Certificado de la Secretaría Municipal de Conchalí de fecha 26 de septiembre de 1996. Certifica que el municipio recibió el Estudio "Reincorporación de las Zonas Industriales Exclusivas existentes en la comuna de Conchalí", efectuado por el Sr. Antonio Rodríguez Cano y Asociados.
- Ord. N° 1602/409 de fecha 3 de mayo de 1996, del Alcalde de Conchalí al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Responde circular Seremi Z-3.
- Ord. N° 0388 de fecha 24 de enero de 1997, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que no tiene inconvenientes desde el punto de vista vial y fija medidas de mitigación.
- Ord. N° 1.247 de fecha 18 de abril de 2000, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de Conchalí. Envía observaciones Conama R.M.
- Ord. N° 0792 de fecha 6 de marzo de 2000, del Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa que reincorporación es ambientalmente factible y

a la vez estima necesario incluir exigencias que hagan efectivos los compromisos de la municipalidad.

- Ord. N° 4267 de fecha 27 de noviembre de 2000, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Alcalde de Conchalí. Envía Ord. N° 9.659 del Sesma que determina medidas de mitigación.
- Ord. N° 9.659 de fecha 17 de octubre de 2000, del Director del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa resultado de análisis a la Reincorporación de las Zonas Industriales de la comuna de Conchalí.
- Ord. N° 3.854 de fecha 23 de octubre de 2000, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, a los Alcaldes de Conchalí, Quilicura, Huechuraba, Recoleta, Independencia y Renca. Solicita pronunciamiento.
- Ord. N° 1.700/143 de fecha 9 de noviembre de 2000, del Alcalde de Conchalí al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento del municipio.
- Ord. N° 1.810/150 de fecha 15 de noviembre de 2000, del Alcalde de Recoleta, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento del municipio.
- Ord. N° 4.252 de fecha 19 de diciembre de 2000, de Alcaldesa de Renca al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento del municipio.
- Ord. N° 1.300/19 de fecha 30 de enero de 2001, de Alcaldesa de Huechuraba al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento del municipio.
- Ord. N° 783 de fecha 20 de diciembre de 2000, de Alcaldesa de Quilicura al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Informa pronunciamiento del municipio.
- Ord. N° 3.937 de fecha 2 de noviembre de 2000, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a la Jefe División Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Solicita autorización de modificación MPRMS9 CON.
- Acuerdo N° 109/2001 de la Sesión Ordinaria N° 23 del 20 de junio de 2001, del Consejo Regional Metropolitano; y,

Teniendo presente lo establecido en el Art. 36° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 2.1.3., 2.1.4 y 2.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo 1°: Déjese sin efecto la resolución N° 48, no tramitada, de fecha 28 de junio de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 2°: Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N° 20 del Gobierno Regional Metropolitano de 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre de 1994, en el sentido de reincorporar en el territorio de dicho Plan, conforme al artículo 6.1.3. de su ordenanza, las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas de la comuna de Conchalí, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el Plano RM-PRM-ZIER-CON-2000, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el plano RM-PRM-92/1.A. del referido Plan.

Artículo 3°: Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

- Agrégase al final del artículo 6.1.3.3. Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas reincorporadas, el siguiente nuevo inciso:

17/16

Las comunas que se indican a continuación se han acogido a reincorporación de Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas según lo establecido en el artículo 6.1.3. de esta ordenanza y de acuerdo a los planos indicados:

Comuna	Plano N°	Resolución Gore
La Granja	RM-PRM-ZIER-LG-99	56/99
Cerrillos	RM-PRM-ZIER-CER-99	06/00
Macul	RM-PRM-ZIER-MAC-2000	04/01
Conchalí	RM-PRM-ZIER-CON-2000	72/01

3.2. Agrégase el siguiente nuevo artículo Transitorio a continuación del artículo 6.3. Transitorio.

Artículo 6.4. Transitorio: Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas de la comuna de Conchalí.

En tanto se actualice el Plan Regulador Comunal de Conchalí, las Zonas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas Reincorporadas, que se indican en el artículo 6.1.3.3. de la presente ordenanza, se regularán por las siguientes normas técnicas específicas:

Zonificación comuna de Conchalí.

Corresponden a las zonas individualizadas en los siguientes planos:

Nombre del Plano	Plano N°
Polígono N° 1	RM-PRM-ZIER-CON-2000-1
Polígono N° 2	RM-PRM-ZIER-CON-2000-2

Usos de suelo permitidos:

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio y Establecimientos de Formación Técnico Profesional.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda de cuidador.

Usos de suelo prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.

Los permisos municipales referidos en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que requieren las industrias molestas existentes en estas zonas, se condicionarán a que el proyecto resuelva integralmente los impactos negativos detectados en el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y de Riesgos - E.I.V.A.R. - elaborado por la Municipalidad de Conchalí, que justifica la reincorporación de la zona a este Plan y cuyas obras se detallan en el "Resumen de Mitigaciones y/o Acondicionamientos" de la comuna de Conchalí. La ejecución de las obras de mitigación y/o acondicionamiento respectivas deberá ceñirse a la reglamentación pertinente.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de suelo permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1500 m²	500 m²	1500 m²	500 m²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m
Coef. Ocup. del suelo	0.7	0.7	0.7	0.7
Coef. de constructib.	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Distanciamiento Mín. a Medianeros	10 m.	5 m.	10 m.	5 m.
Antejardín Mínimo	5 m.	5 m.	5 m.	5 m.
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

Los distanciamientos de 5 m. se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m., sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Los distanciamientos mínimos para actividades industriales molestas o inofensivas en relación a Zona Habitacional Mixta serán de 40 y 20 m. respectivamente, conforme a lo graficado en los planos indicados (Art. 3.2.1. PRMS).

Establécense las siguientes medidas de mitigación para ser ejecutadas con posterioridad a la aprobación de la Reincorporación de las Zonas Industriales de Conchalí.

Medidas de Mitigación y/o Acondicionamientos.

Resumen de medidas de mitigación y plazos de ejecución de obras

N°	Medidas de mitigación	Plazos de ejecución
M1	Calificación Industrial y Estudios de Riesgos	18 meses
M2	Declaración de sustancias productivas peligrosas	2 meses
M3	Arborización en predios	12 meses
M4	Cierros exteriores	12 meses
M5	Refugios peatonales (instalación)	12 meses
M6	Calzadas (mejoramiento)	48 meses
M7	Aceras (mejoramiento)	24 meses
M8	Tratamiento de bandejonas de tierra	24 meses
M9	Señalética y Demarcación Vial	12 meses
M10	Apertura calle Carlos Salas Herrera	48 meses
M11	Cumplimiento del artículo 3.2.1. (PRMS)	12 meses
M12	Ensanche actual calle Carlos Salas Herrera	2 meses
M13	Mejoramiento de accesos vehiculares industrias	24 meses
M14	Mejoramiento de estacionamientos interiores	24 meses
M15	Arborización del sector	12 meses
M16	Creación Consejo Asesor	1 mes
M17	Ensanche de calle Panamericana Norte	24 meses

Artículo 4°: Polígono I J K L S R Q P I se declara Zona Mixta del PRMS.

Artículo 5°: El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Sergio Galilea Ocon, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- Francisco Fernández Muena, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 1.677, de 3 de julio de 2001, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Gastón Patricio Guarda Andrade, chileno, RUT 7.680.015-4, domicilio en Zoilo Barrientos 2048, Castro, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en Detif, Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 140/2001-A y 141/2001-A, visados por la autoridad marítima de Chonchi.

2.- Superficie 19,78 hectáreas delimitada por:

Vértice A Lat. 42°41'03,16" S. Long. 73°35'44,08" W.
Vértice B Lat. 42°41'00,00" S. Long. 73°35'36,44" W.
Vértice C Lat. 42°41'28,00" S. Long. 73°35'15,00" W.
Vértice D Lat. 42°41'31,16" S. Long. 73°35'22,64" W.

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo de los grupos de especies Mitilidos, Pectínidos y Ostreídos.

Santiago, 28 de agosto de 2001.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 538.393.- DISTRIBUIDORA AGUAZUL LTDA., CHILE.- Mixta: AGUAZUL.- Establecimiento Comercial: REGIONES: 13, CLASE 29 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE PREPARACION DE ALIMENTOS EN BASE A PESCADOS Y MARISCOS Y SU DISTRIBUCION. ETIQUETA PEZ DE COLOR AMARILLO SOBRE FONDO AZUL CON LA PALABRA AGUAZUL EN BLANCO EN EL MARGEN SUPERIOR Y OLAS EN EL INFERIOR.

Solicitud 542.542.- EDITORIAL GODAMA LTDA., CHILE.- Mixta: ALDO.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTE EN FIGURA CARICATURIZADA DE LOLO CON LENTES DE SOL OSCUROS Y POLERA VERDE, BAJO ESTE LA PALABRA ALDO, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 533.022.- RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., CHILE.- Denominación: ARNOLD MANTECA.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACIONES EN GENERAL, PROGRAMAS HABLADOS, RADIODOS Y TELEVISADOS, AGENCIA DE PRENSA E INFORMACION; REPRODUCCION DE PROGRAMAS RADIODONICOS Y DE TELEVISION, DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO EN GENERAL.

Solicitud 533.024.- RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., CHILE.- Denominación: ATILIO ATINAS.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACIONES EN GENERAL, PROGRAMAS HABLADOS, RADIODOS Y TELEVISADOS, AGENCIA DE PRENSA E INFORMACION; REPRODUCCION DE PROGRAMAS RADIODONICOS Y DE TELEVISION, DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y MATERIAL CINEMATOGRAFICO EN GENERAL.

Solicitud 538.932.- NUÑEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO, CHILE.- Mixta: AXONTEL.- Servicios: CLASE 37, 41, 42, CLASE 37: SERVICIOS DE INSTALACION, MANTENCION Y REPARACION DE ARTICULOS DE LAS CLASES 09 Y 10. CLASE 41: SERVICIOS DE CAPACITACION EN LAS AREAS DE INGENIERIA ELECTRONICA; TELECOMUNICACIONES, FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE EQUIPOS DE LAS CLASES 09 Y 10. CLASE 42: SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL Y TECNICA EN LAS AREAS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES. DESARROLLO DE PROYECTOS EN LAS AREAS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA "AXONTEL" EN AZUL CON NEGRO, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 542.447.- IMPORTADORA Y COMERCIAL CUCI LTDA., CHILE.- Mixta: BAGMAX.- Productos: CLASE 18 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA OVALO FONDO NEGRO RIBETEADO EN BLANCO Y NEGRO; EN SU INTERIOR, LA PALABRA "BAGMAX" EN COLOR BLANCO.

Solicitud 542.448.- IMPORTADORA Y EXPORTADORA CUCI LTDA., CHILE.- Mixta: BAGMAX.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA OVALO FONDO NEGRO RIBETEADO EN BLANCO Y NEGRO; EN SU INTERIOR, LA PALABRA "BAGMAX" EN COLOR BLANCO.